



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0418 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº94-2016-GRA/GRTC-SGTT-LIC, de fecha 04 de julio del 2016, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 66662-2016 y 9717/LC/16 de fecha 04 de febrero del 2016, presentado por don RENE VITALIANO MELO QUISPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don RENE VITALIANO MELO QUISPE, con fecha 27 de enero del 2016 presento el expediente de Registro Nº 9717/LC/16, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría AIII-c, expediente que al ser revidado, se ha verificado que ha presentado un certificado médico de evaluación Psicosomática de fecha 28 de Diciembre del 2015 y el certificado de profesionalización del conductor de la Escuela de conductores LUSO E.I.R.L., de fecha 28 de octubre del 2015, o sea que primero ha realizado el curso de profesionalización del conductor y después de dos meses y medio, aprobó el examen médico, lo que está en contra de lo que establece el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre , aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, y sus modificatorias.

Que, al no haber cumplido con los requisitos señalado en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, el expediente de REGISTRO Nº9717/LC/16., no procede y por lo tanto debe declarar sin efecto alguno el expediente adjunto al presente de nueva Licencia de Conducir de la Categoría AIII-c.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de registro Nº9717/LC/15 de nueva de licencia de conducir de fecha 04 de febrero del 2016 de la categoría AIII-c presentado por don RENE VITALIANO MELO QUISPE, identificado con DNI Nº42547656, con domicilio en el P.J. Benito Lazo F-4, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **14 JUL 2016**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. F. J. Maza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA